



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003031-2022-00681 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** y en contra de **HAROLD GIOVANNY MARTINEZ TORRES** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

- PAGARÉ No. 1766094.

1. Por las cuotas en vencidas, intereses de plazo contenidas en el pagaré adjunto a la demanda, discriminadas así:

	Concepto	Vencimiento	Valor en pesos
1	Cuota en mora	02/04/2022	\$538.563,00
2	Cuota en mora	02/05/2022	\$543.022,00
3	Cuota en mora	02/06/2022	\$547.517,00

2.- Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa pactada del 10.40% efectiva anual, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

3.- Por los intereses de plazo contenidas en el pagaré adjunto a la demanda y no pagados, discriminadas así:

	Concepto	Vencimiento	Valor en pesos
1	Intereses de plazo	02/04/2022	\$640.150,00
2	Intereses de plazo	02/05/2022	\$635.691,00
3	Intereses de plazo	02/06/2022	\$631.196,00

4.- Por la suma de **\$75.692.309,00 m/cte**, correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

5.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado (numeral 4) liquidados a la tasa del 10,40% efectivo anual, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 29 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el **embargo** de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1900679**, **50C-1900920** y **50C-1901057**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

TERCERO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrase a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada la parte demandante, en los términos del poder a conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **62** del **13 DE JULIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05b00d0b2a3da1e1e44c56e2c17abd8f53b79b96d0c0fd535b8da8fe69767bc5

Documento generado en 12/07/2022 02:47:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**